



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Informes

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 259 -2021-MPM-CH-A

Chulucanás, 13 ABR 2021

VISTOS:

El Informe N° 00053-2021-PM/MPM-CH de fecha 11.04.2021 suscrito por el Abog. José Alfonso García Chunga en su calidad de Procurador Público Municipal de esta corporación edil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Art. 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Art. 29° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que: *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, el Art. 24 del D. Leg. N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, y Crea la Procuraduría General del Estado, establece "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Que, el numeral 1) del Art. 27 del D. Leg. N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala el / la Procurador/a Público es el/ la funcionario/ a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato Constitucional.

Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, el numeral 1) del Art. 28° del D. Leg. N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe "Los/as procuradores/as públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, contando con las mismas funciones que el procurador público";

Que, el numeral 8) del Art. 33 del D. Leg. N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, y Crea la Procuraduría General del Estado, concordante con el art. 15, del D.S N° 018-2019-JUS, dispone que los Procuradores Públicos podrán Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público".

Que, mediante el informe de la vista el Procurador Público Municipal da cuenta que se han instaurado contra esta entidad edil los procesos judiciales siguientes:

N° EXP	DEMANDANTE	MATERIA	ORGANO JUDICIAL	ACTUACION PROCESAL
0002-2021-0-2004-JR-LA-01	GARCIA NIMA SANTOS	REPOSICIÓN LABORAL	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA EL 20.04.2021 A HORAS 1.00 PM

Que, la Nueva Ley Procesal del Trabajo-Ley N° 29497 ha precisado en el numeral 1) del Art.43° el modo y forma como se desarrollará la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** precisando expresamente lo siguiente:

*"La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. **También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos**";* en consecuencia, queda claro que la acreditación y participación del Procurador Público Municipal en las diligencias programadas y detalladas en el párrafo precedente requiere contar con el instrumento autoritativo que le faculte a participar en la audiencia de mérito contando con poderes suficientes, de ser el caso, para conciliar la controversia judicial formulada en contra de esta corporación edil;

Que, el Art. 75° del Código Procesal Civil establece que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley; disponiendo que el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad, no presumiéndose la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente;

Estando a lo dispuesto en el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público y a la Procurador(a) Público Adjunto para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y conforme a ley, asista a la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas y participe en las audiencias de conciliación programadas según el detalle contenido en el ANEXO 1 del presente artículo, encontrándose investido – de ser el caso – de ejercitar la atribución de conciliar, transigir o desistirse de dichas acciones judiciales siempre y cuando sea en salvaguarda de los intereses de la municipalidad, debiendo dar cuenta al Titular del Pliego mediante informe sustentatorio del ejercicio de dicha atribución, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

N° EXP.	DEMANDANTE	MATERIA	ORGANO JUDICIAL	ACTUACION PROCESAL
0002-2021-0-2004-JR-LA-01	GARCIA NIMA SANTOS	REPOSICIÓN LABORAL	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACION FIJADA PARA EL 20.04.2021 A HORAS 1.00 PM

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público y la Procurador(a) Público Adjunto de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL